

Competencias Profesionales en Materia de Electrificación

La Junta de Gobierno de este colegio interpuso recurso Contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Sevilla, que tramitó con el número 654/86, contra resolución del Jefe de Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, de 8 de enero de 1995, por la que se denegó la aprobación de un proyecto de instalación eléctrica redactado por dos colegiados.

La Audiencia Territorial de Sevilla a través de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictó Sentencia de 23 de enero de 1989, por la que estimó el recurso de este Colegio y declaró nula la resolución de la Administración demandada.

Interpuesto recurso de apelación por la Junta de Andalucía, contra la expresada Sentencia, el Tribunal Supremo, mediante la Sentencia que comentamos, ha desestimado dicha apelación y confirmado la Sentencia de la Audiencia Territorial.

Hay que destacar que el Tribunal Supremo declara en sentencia que la Junta de Andalucía ha incurrido en TEMERIDAD con falta de la diligencia procesalmente exigible, al no alegar un razonamiento consistente en contra de una constante y reiterada jurisprudencia de dicho Tribunal en casos coincidentes substancialmente con los de este recurso, en el que se afirma la competencia profesional de los Arquitectos Superiores para proyectar y ejecutar proyectos de electrificación de baja tensión que forman

parte del Proyecto Básico de la obra principal. Como consecuencia de esta actitud de la Administración demandada, el Tribunal Supremo impone a la Junta de Andalucía la condena de costas del presente recurso de apelación. Se trata de un supuesto de un proyecto de urbanización, argumentando la Sentencia apelada que habida cuenta de los términos del artículo 69.1 del Reglamento de Planeamiento de la ley del Suelo en relación con el 67.2 del mismo texto reglamentario que exigen como contenido propio de los Proyectos de urbanización, la inclusión de los documentos relativos a las obras que se señalan en el artículo 70 del mismo Reglamento, (entre ellos, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público), no cabe duda de que los proyectos de electrificación deben ser necesariamente considerados como parte integrante de los de urbanización y siguiendo la doctrina actual sobre la competencia accesoria o residual, los artículos 24 y 25 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, al referirse al "Técnico competente", como aquel que posee título idóneo para la actividad a desarrollar, incluyendo entre los mismos a los Arquitectos Superiores para Proyectos y Dirección de obras accesorias de instalación de baja tensión, de conformidad con las atribuciones específicas atribuidas por el Estado a los titulados de grado superior, a través de la ley de Reordenación de Enseñanzas técnicas

Superiores de 1957 y Disposiciones complementarias.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 8-4-80

Confirmando la Sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de 14 de febrero de 1979, declaró la competencia de un Arquitecto Superior para proyectar y dirigir obras de electrificación para un grupo de 800 viviendas, en Huelva, anulando la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Huelva, de 5 de abril de 1976, por la que se denegó la aprobación del proyecto redactado por dicho Arquitecto Superior.

SENTENCIA AUDIENCIA TERRITORIAL, DE 1-7-88

Declaró la competencia de los Arquitectos Superiores para la realización de un proyecto de electrificación para un Club de Ancianos, anulando el acuerdo del delegado provincial del Servicio Territorial de Sevilla, de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se denegó la aprobación de dicho proyecto de electrificación, condenando a la Administración demandada a indemnizar al Arquitecto autor del mismo, en los perjuicios derivados de dicha denegación.

SENTENCIA AUDIENCIA TERRITORIAL, DE 23-1-89

En el recurso 654/86, resolvió que los Arquitectos están habilitados legalmente para proyectar y dirigir las obras de electrificación

de una urbanización, revocando el acuerdo del jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por el que se denegó dicha competencia.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, DE 20-7-89

Declaró la competencia tanto de los Arquitectos Superiores, como de los Ingenieros Industriales, para proyectar y dirigir las obras de instalación eléctrica de baja tensión, según una jurisprudencia constante y unánime mantenida en los recursos 610/84, 725/84, 1.514/84 y 744/85 y, siguiendo la línea jurisprudencial marcada por el Tribunal Supremo en sentencias de 18 de diciembre de 1981; 1 de junio de 1982; 21 de octubre de 1982; 21 de febrero de 1983; 21 de marzo de 1983; 2 y 4 de mayo de 1983; 13 de octubre de 1984; 21 de marzo de 1985; 1 de abril de 1985; 30 de abril de 1985; 17 de marzo de 1986; 9 de junio de 1986 y otras, resolviendo la anulación del acuerdo del delegado provincial del Servicio Territorial de Sevilla de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, que denegó dicha competencia, e impone a la Administración demandada el pago de la indemnización correspondiente.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 21-7-89

Confirmando la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 14 de enero de 1989, declaró la plena competencia de los

Arquitectos Superiores para redactar un proyecto de instalación eléctrica para aire acondicionado y ventilación de un local para oficinas, revocando el acuerdo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía, planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, que denegó dicha competencia.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 25-10-90

Confirmó y ratificó la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla de 16 de julio de 1985, por la que declaró la competencia de un Arquitecto Superior para la ejecución de un proyecto de instalación eléctrica en unas obras de adaptación de un local comercial para instalar un bingo.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 30-11-90

Confirmó y ratificó la sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla de 8 de julio de 1988, declarando la plena competencia de los Arquitectos Superiores, dentro de la redacción de un proyecto de construcción o de reforma de lo ya construido, para todo lo que está relacionado con todos sus servicios o instalaciones, entre las que se encuentran las de electrificación, reuniendo dichos Arquitectos la condición de técnicos competentes según el artículo 25 de Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 y, en consecuencia, se declaró nula la denegación de la autorización, por parte del delegado provincial del Servicio Territorial de Sevilla de la Consejería de

Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1985, de la aprobación de un proyecto de electrificación del Salón de Plenos del Parlamento de Andalucía, por parte de los Arquitectos Superiores, y al pago a dichos profesionales, de las correspondientes indemnizaciones.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 30-9-91

Confirmó la de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de 12 de julio de 1988, declarando la competencia de los Arquitectos Superiores para proyectar y dirigir instalaciones eléctricas para acondicionamiento de un local con destino a oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, declarando la nulidad del acuerdo del delegado provincial del Servicio Territorial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se denegó la aprobación de dicho proyecto.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 14-10-91

Confirmó y ratificó la de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de 25 de noviembre de 1985, por la que se declaró la competencia de los Arquitectos Superiores para proyectar y dirigir obras de electrificación de un local con destino a garaje, aplicando el "cuerpo de doctrina" establecido por el Tribunal Supremo que llega a la conclusión de que, en principio, los Arquitectos y los Ingenieros Industriales, son competentes sin distinción alguna para proyectar y dirigir instalación eléctrica dentro de un proyecto de

obra conjunto de naturaleza mixta, salvando los supuestos en que la instalación eléctrica individualmente considerada sea de una naturaleza tal que necesite de una especialización técnica que sólo les confiere a los Ingenieros Industriales, normal y ordinariamente el Plan de Estudios Académico correspondiente, declarando la nulidad de la resolución de 13 de octubre de 1983 de la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía que denegó la aprobación del proyecto redactado por el Arquitecto Superior para dichas obras.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, DE 26-10-96

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia en un recurso de apelación que interpuso la Junta de Andalucía contra una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 1 de julio 1988, dictada en un recurso promovido por este Colegio Oficial de Arquitectos, en el que se denunciaba la denegación por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de la aprobación de un proyecto de electrificación de un local destinado a Club de Ancianos y centro básico de Servicios Sociales, redactado por un Arquitecto adscrito a este Colegio. Dicho recurso fue interpuesto dentro de un planteamiento de sucesivas impugnaciones, por parte de la Junta de Gobierno, contra la actitud de las Delegaciones Provinciales de Industria, de rechazar los proyectos de electrificación de viviendas y locales proyectados y dirigidos por arquitectos, que dio lugar a una serie de sentencias, todas ellas

favorables a este Colegio Oficial de Arquitectos, en las que se establecen de forma incuestionable que los Arquitectos están capacitados legalmente para proyectar y dirigir proyectos de electrificación de toda clase de edificios que proyectan y dirigen.

Todas estas sentencias, entre otras dictadas posteriormente por el Tribunal Supremo en recursos ajenos a este Colegio, han consolidado una doctrina unánime y específica que no deja lugar a duda de la plena competencia de los Arquitectos Superiores para proyectar y dirigir no solamente las edificaciones de viviendas que proyectan y dirigen, sino también la electrificación de edificios con destino a otros usos como locales comerciales, garajes, oficinas públicas, etc.

En este estado de la doctrina jurisprudencial, puede considerarse temeraria la conducta de cualquier Administración Pública que intente desconocerla para denegar la referida competencia profesional a un Arquitecto Superior.

